



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : SANDRA PAOLA AVILA GARCES
EJECUTADO : JOSE ISAI OYOLA
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2022 00385 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora a través de su apoderado judicial, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte del señor JOSE ISAI OYOLA. Igualmente peticionan que los dineros existentes por suma de \$1.600.000,00 a favor de a demandante SANDRA PAOLA AVILA GARCES, se ordene el levantamiento de las medidas decretadas y no se condene en costas al demandado.

Solicitud anterior, que ha sido coadyuvada por la apoderada de la parte demandada.

Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que el artículo 461 del Código General del Proceso, precisa: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

En razón a lo anterior, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los dineros existente se cancela la totalidad de las pretensiones de esta demanda quedando el demandado a paz y salvo por dichos conceptos alimentarios.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el archivo definitivo del expediente. Así mismo, se dispondrá la cancelación de los dineros existentes a nombre de la parte demandante.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

- 1º. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.
- 2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.
- 3º. **CANCELAR** a favor de la demandante la suma de \$1.600.000, existente en depósitos judiciales.
- 4º. **NO SE CONDENA** en costas, por cuanto así lo han precisado las partes procesales.
- 5º. **ACEPTAR** el poder de sustitución que se le hace a la abogada en ejercicio YORMENCY SERRATO, **con** T.P. No, 260.757 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, conforme a los términos del poder adjunto de fecha 30 de enero del presente año.
- 6º. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.